

**0403-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con siete minutos del once de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SAN RAMON de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea virtual y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos Por el Bien Común celebró el día seis de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de San Ramón], de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**ALAJUELA  
SAN RAMÓN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106940023	RODRIGO JAVIER MENESES OBANDO	SECRETARIO PROPIETARIO
206980575	FABIOLA ANGELICA MENESES FERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
208310606	RODRIGO MENESES FERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206980575	FABIOLA ANGELICA MENESES FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106940023	RODRIGO JAVIER MENESES OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208310606	RODRIGO MENESES FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No proceden los nombramientos de los señores **Karla Yulisa Sánchez Castillo**, cédula de identidad 208310667; como presidente suplente; **Yolanda Lucia Esquivel Vilchez**, cédula de identidad 401610753 como tesorera suplente y **Gerardo Zúñiga Rodríguez**, cédula de identidad 105070606 como fiscal propietario; en virtud que fueron designados en ausencia en la asamblea bajo estudio, sin que conste a la fecha la carta de aceptación a los cargos en mención, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente, dicho acto será válido en el

tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea; en consecuencia quedan vacantes dichos puestos hasta que se presente dichas misivas originales a este Organismo Electoral, o bien el partido deberá celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

Asimismo se deniega el nombramiento de la señora **Denia María Pereira Avendaño**, cédula de identidad 303580238, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria en la asamblea de marras, en virtud que presenta doble acreditación al ser designada por el mismo partido como secretaria propietaria en el cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José, según acuerdo de la asamblea celebrada el día siete de marzo de dos mil veinte (070-DRPP-2020 de las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinte). Dicho aspecto no es válido por cuanto, según data de jurisprudencia con el fin de fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político y con fundamento al principio democrático, el Tribunal Supremo de Elecciones señaló mediante acuerdo en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil lo siguiente:

*“(..).La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que*

*se favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).*

Por lo tanto, dicho acuerdo de elección de la señora Pereira Avendaño en la asamblea bajo estudio, violenta dicho principio democrático al designarla en ambas estructuras de Comités Ejecutivos cantonales, sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes y esto conlleva a la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona aunque en diferente cargo e impide al mismo tiempo la participación de otros miembros militantes del partido político. En vista de ello, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela para designar dicho puesto, sea el de presidenta propietaria comité ejecutivo.

Por otra parte, no se designó un cago de delegado territorial en la asamblea que dicta dicho auto, por lo que deberá efectuar necesariamente otra asamblea del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela para designar el cargo faltante.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidenta propietaria, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios; los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y en el caso de los delegados, además, deberán de cumplir con el requisito de inscripción electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo

indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/dgv

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN  
Ref., No.: (1063,0809) **2021**